

ANEXO

		COMISIÓN NACIONAL DEL SECTOR POSTAL		CONTRIBUCIÓN POSTAL (Artículo 31 de la Ley 43/2010, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal)	
				FSP 1	
		Espacio reservado para la etiqueta identificativa			EXPEDIENTE N° (a cumplimentar por la Comisión)
IDENTIFICACIÓN	NIF/CIF/NIE		Apellidos y nombre o Razón Social		
	Cl. Pza. Avda...		Nombre de la vía pública		Num.- Esc. – Piso - Pta
	Municipio		Provincia		Código Postal
	País				
AUTOLIQUIDACIÓN	DATOS DEL NEGOCIO	1 Base imponible			
		Importe neto de la cifra de negocios por la prestación de servicios postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal:		1 €	
AUTOLIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN	2 CUOTA TRIBUTARIA			
		Base imponible 1 al por ciento		2 €	
SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE	Fecha y firma del sujeto pasivo o de su representante		INGRESO	Ingreso efectuado en la cuenta de la Comisión Nacional del Sector Postal.	
				Nº de cuenta: 	
				Importe: 2 €	

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto firma autorizada

OBSERVACIONES

IDENTIFICACIÓN

Los sujetos pasivos deberán adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Los datos de identificación únicamente serán cumplimentados por quienes no dispongan de etiqueta.

AUTOLIQUIDACIÓN

La contribución postal se establece en virtud del artículo 31 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

La contribución postal se devengará el 31 de diciembre de cada año, salvo que el operador cese en la actividad o pierda la autorización administrativa por causa a él imputable en fecha anterior, en cuyo caso se devengará en la fecha en que tal circunstancia haya tenido lugar.

La liquidación se realizará tomando como base el importe neto de la cifra de negocios que se obtenga en cada período impositivo por la prestación de servicios postales incluidos en el ámbito universal.

El tipo de gravamen será el vigente en cada momento, según las actualizaciones realizadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

La cuota tributaria (2) se obtiene aplicando a la base imponible (1) el porcentaje establecido en la en el Artículo 31.4 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, o el que se determine en las leyes de presupuestos generales del Estado.

INGRESO

Los sujetos pasivos de esta contribución postal deberán liquidar e ingresar la cuota dentro del mes de julio del año siguiente al de su devengo en período voluntario.

El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo, o su representante, en la cuenta del fondo de financiación del servicio postal universal abierta por la Comisión Nacional del Sector Postal en la entidad bancaria correspondiente o en cualquiera de sus sucursales.

Una vez efectuado el ingreso resultante de la autoliquidación, el sujeto pasivo o su representante deberán remitir o presentar en la Comisión Nacional del Sector Postal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la realización del mismo, un ejemplar como justificante del pago.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de recaudación en período ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en los artículos 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio, B.O.E. de 2 de septiembre de 2005).



COMISIÓN NACIONAL
DEL SECTOR POSTAL

CONTRIBUCIÓN POSTAL

(Artículo 31 de la Ley 43/2010, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal)

FSP 1 bis

IDENTIFICACIÓN	NIF/CIF/NIE		Apellidos y nombre o Razón Social	
	Cl. Pza. Avda...	Nombre de la vía pública		Num.- Esc. – Piso - Pta
	Municipio		Provincia	Código Postal
	País			

LIQUIDACIÓN	DATOS DEL NEGOCIO	1	Base imponible	1		€		
		Importe neto de la cifra de negocios por la prestación de servicios postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal: En caso de determinación de la base imponible en régimen de estimación indirecta, medio elegido:						
	LIQUIDACIÓN	2	CUOTA TRIBUTARIA Base imponible 1 al		por ciento	2		€
		3	INTERESES DE DEMORA			3		€
		4	RECARGOS			4		€
5		DEUDA TRIBUTARIA			5		€	
		Fecha liquidación,		LA PRESIDENTA				

SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE	Fecha y firma del sujeto pasivo o de su representante	INGRESO	Ingreso a efectuar en la cuenta de la Comisión Nacional del Sector Postal.																					
			N° de cuenta: <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table> Importe : <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td style="width: 30px; text-align: center;">5</td> <td style="width: 100px;"></td> <td style="width: 30px; text-align: center;">€</td> </tr> </table>																					5
5		€																						

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto firma autorizada

FSP 1 bis OBSERVACIONES

IDENTIFICACIÓN

Los datos consignados son los que figuran en los archivos de la Comisión Nacional del Sector Postal. Si hubiera algún dato erróneo, deberá notificarse a este Organismo a efectos de ser subsanados.

LIQUIDACIÓN

La contribución postal se establece en virtud del artículo 31 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

La fecha de devengo será el 31 de diciembre de cada año, excepto en el caso de que el sujeto pasivo cese en la actividad o pierda la autorización administrativa por causa a él imputable en fecha anterior, en cuyo caso ésta será la fecha de devengo.

La liquidación se realizará tomando como base el importe neto de la cifra de negocios que se obtenga en cada período impositivo por la prestación de servicios postales incluidos en el ámbito autorizado, declarados por el sujeto pasivo. En el supuesto de que no se realice esta declaración de ingresos ante la Comisión Nacional del Sector Postal, este órgano girará una liquidación provisional sobre los ingresos determinados en régimen de estimación indirecta, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La cuota tributaria (2) se obtiene aplicando a la base imponible (1) el porcentaje establecido en la en el Artículo 31.4 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, o el que se determine en las leyes de presupuestos generales del Estado.

La deuda tributaria (5) se obtiene sumando a la cuota tributaria los intereses de demora (3) y/o recargos (4) que establece la Ley General Tributaria para los supuestos de recaudación en período ejecutivo.

RECURSOS

Contra la presente liquidación podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la liquidación, recurso de reposición ante el órgano que la ha practicado o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El procedimiento recaudatorio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 224 y 233 de la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

INGRESO

El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo, o su representante, en la cuenta del fondo de financiación del servicio postal universal abierta por la Comisión Nacional del Sector Postal en la entidad bancaria correspondiente o en cualquiera de sus sucursales, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el ingreso, se procederá a la recaudación por la vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

		COMISIÓN NACIONAL DEL SECTOR POSTAL		TASA POR LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS SINGULARES (Artículo 32 de la Ley 43/2010, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal)	
		FSP 2			
IDENTIFICACIÓN	Espacio reservado para la etiqueta identificativa			EXPEDIENTE N° (a cumplimentar por la Comisión)	
	NIF/CIF/NIE		Apellidos y nombre o Razón Social		
	Cl. Pza. Avda...	Nombre de la vía pública		Num.- Esc. – Piso - Pta	
	Municipio		Provincia		Código Postal
	País				
AUTOLIQUIDACIÓN	Fecha			N° de Liquidación (a cumplimentar por la Comisión)	
	1	Cuota de la Tasa		1	€
SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE	Fecha y firma del sujeto pasivo o de su representante		INGRESO	Ingreso efectuado en la cuenta de la Comisión Nacional del Sector Postal.	
				N° de cuenta: 	
		Importe :		1	€

FSP 2 OBSERVACIONES

IDENTIFICACIÓN

Los sujetos pasivos deberán adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Los datos de identificación únicamente serán cumplimentados por quienes no dispongan de etiqueta.

AUTOLIQUIDACIÓN

La tasa se establece en virtud del artículo 32 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

La tasa se devengará en el momento en que se realice la solicitud de autorización administrativa singular que habilita para prestar servicios postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal.

La cuantía de la tasa será la vigente en cada momento, según las actualizaciones realizadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

INGRESO

El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo o su representante, en la cuenta del fondo de financiación del servicio postal universal abierta por la Comisión Nacional del Sector Postal en la entidad bancaria correspondiente o en cualquiera de sus sucursales.

Una vez efectuado el ingreso resultante de la autoliquidación, el sujeto pasivo o su representante deberán remitir o presentar en la Comisión Nacional del Sector Postal el ejemplar para la Comisión, como justificante del pago.